

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad

- 286 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente.**

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente.

Murcia a 29 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de actividades para fomentar la seguridad del paciente

En Murcia a 29 de diciembre de 2005

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 23 de diciembre de 2005.

De otra parte, don Juan Pedro Serna Mármol, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden por acuerdo del comité ejecutivo de la citada Fundación de fecha 21 de abril de 2005.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.- Que en virtud del artículo 10.15) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, aquella tiene atribuida competencia exclusiva en materia de fomento de la cultura y de la investigación científica y técnica en coordinación con el Estado, especialmente en materias de interés para la Región de Murcia. Así mismo, el artículo 11.1 del Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competencia de desarrollo legislativo y ejecución en materia de sanidad, higiene, ordenación farmacéutica y coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 16 del artículo 149.1 de la Constitución.

Tercero.- Que la Ley 41/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Igualmente también señala que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en este campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas.

Cuarto.- Con fecha 10 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previéndose que esta entidad gestionaría gran parte de los fondos que actualmente están distribuidos entre diversos centros directivos y entes públicos y que afectan a esta materia, entre los que se encuentran los incluidos en el objeto de este Convenio.

Quinto.- Que tanto la Consejería de Sanidad como la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, están de acuerdo en establecer una colaboración

en materia de actividades destinadas a fomentar la seguridad del paciente.

Ambas partes en la representación que ostentan, y a la vista de las disposiciones indicadas anteriormente, formalizan el presente Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

Estipulaciones

Primera.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos de la colaboración entre la Consejería de Sanidad y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, para actividades destinadas a fomentar la seguridad del paciente.

Segunda.- Desarrollo de actividades.

Las actividades objeto del presente Convenio serán desarrolladas específicamente bajo las directrices, coordinación y supervisión de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias

Las actuaciones desarrolladas al amparo de este convenio se centrarán en el desarrollo de programas de actuación destinados a fomentar la seguridad del paciente, a través de diversas actividades docentes y acciones de investigación.

En concreto, se desarrollarán los programas recogidos en el «Proyecto para la Seguridad de Pacientes y Profesionales de la Región de Murcia elaborado por la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias.

Tercera.- Obligaciones de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias

Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior la Fundación se compromete a:

a) Desarrollar, en las condiciones señaladas en la estipulación primera, los actividades docentes directas y acciones de investigación, contratando, la Fundación, de acuerdo con los principios de publicidad y concurrencia, al personal científico, técnico y auxiliar que requiera la correcta ejecución del mismo, equipos e instrumental y la infraestructura que sean necesarios.

b) Suministrar, a la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias de la Consejería de Sanidad, información sobre el desarrollo de las actividades docentes y proyectos de investigación, estudios y demás actividades financiadas, remitiendo al cierre de cada ejercicio, las conclusiones de los estudios realizados.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Sanidad, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, y al resto de obligaciones establecidas en el artículo 60.2 del Texto Refundido de la

Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

d) Comunicar a la Consejería de Sanidad la modificación de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la financiación de las actividades decentes o de los

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

f) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarta.- Obligaciones de la Consejería de Sanidad.

La Consejería de Sanidad se compromete a:

a) Poner a disposición de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias su apoyo institucional y asesoramiento en la realización de las actuaciones necesarias para cumplir el objeto del presente Convenio, así como la aportación de su personal especializado.

b) Aportar la cantidad de 143.863,50 euros, destinados a la financiación de las actividades desarrolladas al amparo de este Convenio. Los créditos necesarios para el abono de dicha cantidad se recogen en la partida presupuestaria 18.04.00.413G.482.06 del proyecto de gasto n.º 34833, subproyecto de gasto 034833050001, por un total de 143.863,50 € de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2005, aprobados por Ley 10/2004, de 29 de diciembre.

c) A la firma de este Convenio, se efectuará por parte de la Consejería de Sanidad el pago anticipado a la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias por la totalidad del importe de la aportación económica concedida ya que el fin público que concurre en el presente Convenio, y la naturaleza de las actividades a realizar, permiten la anticipación del gasto, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones que se derivan de la suscripción del mismo. No es necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 66 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo n.º 1/1999, de 2 de diciembre.

Quinta.- Ausencia de relación laboral.

La relación entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad no supondrá para ésta compromisos económicos u obligaciones distintas de las asumidas en este Convenio.

La realización de este Convenio no generará ninguna vinculación contractual, laboral o administrativa entre el personal procedente de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias y la Consejería de Sanidad.

Quinta.- Titularidad de los derechos sobre los resultados de las actividades e investigaciones y publicidad.

La propiedad intelectual de los trabajos resultado de las actividades o de las investigaciones, a desarrollar por este convenio, pertenecerá a la Consejería de Sanidad, único titular de los mismos y para su explotación o su divulgación se deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito de la Consejería de Sanidad, a través de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias constando asimismo expresamente el patrocinio de dicho órgano.

Sexta.- Modificaciones.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias deberá comunicar a la Consejería de Sanidad cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución de las actividades de formación en gestión de riesgos sanitarios y seguridad para los pacientes, y de los proyectos de investigación en estas materias, tanto las referidas a la forma, como a los plazos de ejecución y justificación, etc., con el fin de acordar conjuntamente, con la Consejería de Sanidad, a través de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias la aceptación de cualquier variación en el desarrollo. La solicitud de propuesta de modificación deberá estar suficiente motivada y deberá presentarse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución.

Séptima.- Justificación de las actividades realizadas.

La Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias elaborará una memoria descriptiva de las actividades desarrolladas durante el ejercicio en desarrollo del objeto de este Convenio, así como los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades. Asimismo, remitirá certificación de haber ingresado en su contabilidad el ingreso de la aportación económica de la Consejería de Sanidad.

Octava.- Reintegro.

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Convenio, podrá ser causa determinante del reintegro de la subvención por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias. Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos y en la forma prevista en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y la Orden de 18 de abril de 1994, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sobre tramitación de reintegros, así como en los supuestos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de subvenciones.

Novena.- Seguimiento del convenio.

El seguimiento de las acciones que el Convenio contempla, se llevará a cabo a través de una Comisión de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, que tendrá como funciones la programación, aprobación, seguimiento y valoración de las actividades derivadas del presente Convenio.

La Comisión se reunirá, con carácter ordinario, a convocatoria de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias, y con carácter extraordinario cuando lo solicite al menos una de las partes, rigiéndose en lo no establecido en el presente Convenio por el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Su composición será la siguiente:

- Por la Consejería de Sanidad:

* El titular de la Secretaría Autonómica de Atención al Ciudadano, Ordenación Sanitaria y Drogodependencias o, en su caso, persona en quien delegue, que actuará como presidente.

* Un Técnico de la mencionada Secretaría Autonómica designado por su titular.

- Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias

* Dos representantes de la misma.

Décima.- Vigencia.

El presente Convenio de Colaboración surtirá efectos desde la misma fecha de su firma y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2005, salvo denuncia expresa de alguna de las partes.

El Convenio podrá prorrogarse por acuerdo expreso de las partes por años naturales sucesivos, de forma condicionada a la vigencia de la actividad, en tal caso las aportaciones de la Consejería de Sanidad se determinarán en función de sus dotaciones presupuestarias anuales.

Decimoprimera.- Resolución.

El Convenio podrá ser rescindido, por las siguientes causas:

a) Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

b) Mutuo acuerdo de las partes, en sus propios términos.

c) Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Decimosegunda.- Normativa aplicable.

El presente Convenio se regirá por el Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y por el Capítulo Quinto, del

Título II, del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Decimotercera.- Jurisdicción.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas que pudieran surgir serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con lo acordado firman las partes el presente Convenio, por triplicado ejemplar en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento.—Por la Consejería de Sanidad, la Consejera, **María Teresa Herranz Marín**.—Por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, el Director, **Juan Pedro Serna Mármol**.

Consejería de Sanidad

289 Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, para la formación de profesionales sanitarios y sociales en la Salud y en la Gestión de la Diversidad Cultural.

Resolución

Visto el Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de formación de profesionales sanitarios y sociales en la Salud y en la Gestión de la Diversidad Cultural,

Resuelvo

Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» el texto del Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en materia de formación de profesionales sanitarios y sociales en la Salud y en la Gestión de la Diversidad Cultural.

Murcia a 28 de diciembre de 2005.—El Secretario General, **José Luis Gil Nicolás**.

Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Sanidad, y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, para la formación de profesionales sanitarios y sociales en la promoción de la salud y en la gestión de la diversidad cultural.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2005

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. doña María Teresa Herranz Marín, Consejera de Sanidad de la Región de Murcia, en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, expresamente autorizada para hacerlo en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 23 de diciembre de 2005.

De otra parte, don Juan Pedro Serna Mármol, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le corresponden por Acuerdo del Patronato de la Fundación de 27 de septiembre 2005.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración y a tal efecto

Manifiestan

Primero.- Que el artículo 43 de la Constitución Española reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que corresponde a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de las prestaciones y servicios necesarios.

Segundo.- Que, a su vez, el artículo 149.1.2a de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre inmigración, extranjería y derecho de asilo y el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, dispone que al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el desarrollo de la política del Gobierno en materia de extranjería, inmigración y asilo.

Tercero.- Que a la Secretaría de Estado de Inmigración, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, según el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio (B.O.E. de 3 de julio de 2004), en cumplimiento del R.D 562/2004, de 19 de abril, que contempla la reestructuración del citado departamento, le corresponde desarrollar la política del Gobierno en materia de extranjería e inmigración.

Cuarto.- Que a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes, tal y como se señala en el artículo 7.1 del Real Decreto 100/2004, de 2 de julio, le corresponden, entre otras funciones, el desarrollo, mantenimiento y gestión del sistema de acogida integral, promoción e integración para inmigrantes y la concertación de actuaciones en colaboración con comunidades autónomas, corporaciones locales y entidades públicas y privadas.

Quinto.- Que, de acuerdo con la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, competencias para el desarrollo de políticas sociales mediante la instrumentación pública de medidas tendentes a facilitar la promoción e integración social de la población residente en su territorio, desarrollando actuaciones relacionadas con la acogida e integración